

**Contraste de la metodología de cálculo de las indemnizaciones
del plan de desvinculaciones acordado**

- SIP Mare Nostrum -

18 de noviembre de 2010

1. INTRODUCCION

En el presente informe se aborda el contraste de la metodología aplicable al cálculo de las indemnizaciones correspondientes a las desvinculaciones a través de un plan de prejubilaciones dentro del plan acordado en el proceso de negociación mantenido entre las representaciones de la Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d'Estalvis del Penedés, Caja de Ahorros de Granada y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares y las organizaciones sindicales con representación en el proceso.

Por parte de las Cajas, se ha presentado un libro Excel (archivo denominado "SimulacionIndemnizacion_oct2010.xls" recibido por email en el mes de Octubre de 2010) como instrumento único de cálculo de las mencionadas indemnizaciones y por lo tanto en este informe se resumen las conclusiones obtenidas del análisis de la citada hoja de cálculo como único instrumento válido.

Inicialmente se dispuso de una versión previa del libro, el cual ya se analizó en su momento, y al cual se le incorporaron algunas mejoras fruto de ese análisis inicial, que en la versión actual facilitada se encuentran ya implementadas.

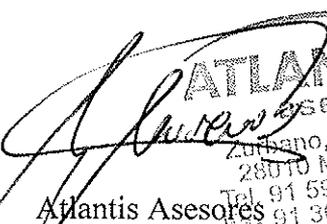
En esta ocasión se han analizado los siguientes aspectos:

- suficiencia de la información relevante para el cálculo en la citada hoja
- aplicación de los porcentajes, edades de jubilación pactados, primas de antigüedad, etc.
- metodología general del cálculo
- precisión en el cálculo de las prestaciones públicas
- aplicación y precisión en el cálculo de la normativa fiscal en vigor
- inclusión de todas las modalidades o variaciones contempladas en los acuerdos

2. CONTRASTE

a. Suficiencia de información

1. La hoja recoge todos los datos personales necesarios para el cálculo correcto de las indemnizaciones (salario regulador bruto, fecha de nacimiento, fecha de baja, fecha de antigüedad, base de cotización y total retribuciones actuales para el cálculo del salario de activo)
2. La hoja recoge todos aquellos datos fiscales necesarios para la obtención de los porcentajes de retención correctos con excepción de:
 - Movilidad geográfica. No es de aplicación.
 - Prolongación de la actividad laboral. No es de aplicación.
 - Pagos por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. Podría ser de aplicación en algún caso.Residencia en Ceuta o Melilla. Se desconoce si podría ser de aplicación.


ATLANTIS
Asesores
Zurbano, 45, 6º
28010 Madrid
Tel. 91 591 31 99
Fax 91 308 04 91
Atlantis Asesores

- No se especifica la fecha de nacimiento de los hijos dependientes con lo que tanto en el cálculo de los topes de prestación por desempleo como el en cálculo de la fiscalidad asociada al cálculo de los netos correspondientes no se dispone del cálculo exacto de aplicación durante el desarrollo temporal del plan, sino que será una foto fija con la situación de hijos dependientes a la fecha del cálculo.

b. Aplicación de los porcentajes, edades de jubilación, primas de antigüedad, etc

La hoja aplica correctamente los porcentajes sobre el salario regulador bruto pactados en los acuerdos. Igualmente se desarrolla correctamente el cálculo hasta los 65 años tal como recogen los mismos.

c. Metodología general del cálculo

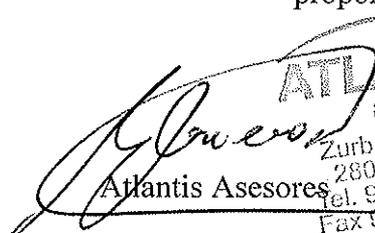
La hoja recoge con exactitud la metodología pactada en los Acuerdos, con aplicación correcta de los porcentajes sobre salario regulador bruto. Posteriormente corregidos en su caso por el tope mínimo del 85% sobre el salario neto de activo proyectado e igualmente corregido superiormente por el 95% del salario neto de activo proyectado si es el caso y tras la aplicación de las primas por antigüedad tal como recogen los acuerdos.

d. Precisión en el cálculo de las prestaciones públicas

En el caso del cálculo de la prestación contributiva por desempleo se han detectado diferencias en las mismas respecto de la aplicación literal de la normativa.

Tras su análisis detallado se concluye que las diferencias aparecen por la suposición del abono de la prestación por desempleo por días naturales durante los dos años tope como periodo máximo de cobro de prestación, es decir, 730 días repartidos por días naturales. La normativa al respecto determina que las prestaciones por desempleo se abonan en meses de 30 días, es decir, 720 días correspondientes a los 24 meses de 30 computables, por lo que las prorratas aplicables en aquellos casos en los que no se produzca la baja a 1 de enero no están calculadas de forma correcta.

Adicionalmente, se ha detectado que la hoja no prevé el cálculo de la mencionada prestación para algún posible caso que no alcance los topes vigentes, de forma que para ese caso el cálculo estimaría percepción de tope de prestación cuando la normativa actual (70% sobre la base reguladora los primeros seis meses, 60% resto de los 18 meses) proporcionaría una prestación inferior.


ATLANTIS
asesores
Zurbano, 45, 6º
28010 Madrid
Atlantis Asesores tel. 91 591 31 99
Fax 91 308 04 91

Adicionalmente, se ha detectado que para el cómputo de los hijos a cargo a efecto de topes de desempleo no se tiene en cuenta la fecha de nacimiento de los mismos con lo que se puede producir un error en el cálculo de la misma en aquellos casos en los que alguno de los hijos a cargo cumpla los 26 años durante el periodo contemplado de los dos años de prestación.

La hoja requerirá de su actualización en lo relativo a los topes de las prestaciones por desempleo cuando se incrementen las mismas de forma oficial el 1 de enero de 2011 y los sucesivos 1 de enero de cada año.

e. Aplicación y precisión en el cálculo de la normativa fiscal en vigor

No se han apreciado incidencias en la aplicación correcta de la normativa fiscal en vigor, salvo aquellos casos en los que se codifique algún descendiente menor computable a efectos del impuesto en cuyo caso no se ha tenido en cuenta que aunque inicialmente fuese menor, durante el transcurso de los años calculados dentro del plan pudiera dejar de serlo por el mero hecho de cumplir los años.

f. Inclusión de todas las modalidades o variaciones contempladas en los acuerdos

En el análisis de la hoja de cálculo como única herramienta de cálculo de las indemnizaciones se ha detectado que no se ha incluido la siguiente casuística:

1. Aplicación del mínimo del 20 días por año trabajado con tope de una anualidad en aquellos casos en los que la metodología de cálculo acordada de cómo consecuencia un importe inferior a éste.
2. Aplicación de formas de abono de la indemnización que no sea el pago único.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

En el presente informe no se han abordado posibles efectos económicos sobre las indemnizaciones calculadas, por la consideración del cobro de las cuotas previstas para el convenio especial por parte del trabajador, ya sea de forma fraccionada o en pago único.

Igualmente, no se aborda los posibles efectos económicos que pudieran generarse como consecuencia de la aplicación del cálculo en cualquier fecha que no sea 1 de enero, por la inclusión en el mismo del salario neto percibido, retenciones soportadas y deducciones de la Seguridad Social practicadas como consecuencia del salario del año en curso.

Por último, no está previsto en el libro analizado ninguna forma de cobro de la indemnización que no sea la pago único por lo que si como recoge el Acuerdo en algún momento se opta por un pago fraccionado, los efectos económicos fruto de esa variación no quedan analizados en el presente informe.